



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 126-2023

RECURRENTE: CONSORCIO VERDECLEAN

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°GG-271-2023 de 3 de julio de 2023, por la que el Banco Nacional de Panamá, declaró desierto el acto de selección de contratista por licitación pública N°2023-1-01-0-99-LP-021583.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

Resolución N°174-2023-Pleno/TACP de 5 de septiembre de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES

1. El Departamento de Licitaciones y Subasta de Bienes Públicos del Banco Nacional de Panamá (entidad, BNP o Banconal), convocó el 14 de abril de 2023, el acto de selección de contratista por licitación pública N°2023-1-01-0-99-LP-021583, con modalidad por renglón, a través de *PanamaCompra*, para el “*Servicio de Limpieza para Sucursales y Dependencias a Nivel Nacional del Banco Nacional de Panamá*” (sic).
2. El precio de referencia del referido acto público fue cuatro millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos balboas (B/.4,672,800.00).
3. Consta en el Acta de apertura de propuestas que el acto público se celebró el 17 de mayo de 2023, con la participación de los siguientes proponentes:

No.	Nombre del Proponente	Oferta
1	CHIRICANA DE SERVICIOS S.A.	B/. 1,707,000.00
2	TROPICAL SERVICES CORPORATION	B/.2,941,957.68
3	CONSORCIO GRUPO CLEANIUM (conformado por MILLENIUM CLEANING SERVICES, S.A, y MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.)	B/.4,067,870.64
4	A&R SERVICES, S.A	B/.4,287,588.00
5	Consortio VERDECLEAN (conformado por ITALCLEAN, S.A, y FORESTROPYC, S.A.)	B/.4,482,000.00



4. El 23 de mayo de 2023, se publicaron: la Resolución N°GG-165-2023 de 21 de abril de 2023, por la cual fueron designados los integrantes de la comisión; y el informe de la *Comisión Verificadora*, fechado 23 de mayo de 2023, por el que se recomendó la adjudicación al Consorcio Grupo Cleanium, integrado por Millenium Security Service, S.A., y Millenium Cleaning Services, S.A.
5. La proponente AR Services, S.A., presentó observaciones mediante nota de 25 de mayo de 2023, publicada en igual fecha por la entidad; así también el Consorcio Verdeclean, el 26 de mayo de 2023, presentó observaciones al informe de la comisión, las cuales fueron publicadas en igual fecha.
6. Luego, el Consorcio Verdeclean presentó acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), la cual posterior a su admisión, fue decidida por medio de la Resolución N°743-2023 de 12 de junio de 2023, anulando parcialmente el informe de la comisión verificadora y ordenando analizar, parcialmente, la propuesta del Consorcio Grupo Cleanium, específicamente en los numerales 7, 8 y 9 de "*Otros requisitos*".
7. El 23 de junio de 2023, la entidad publicó el nuevo informe de comisión, por el cual recomendó declarar desierto el acto público de marras.
8. Posteriormente, el 7 de julio de 2023, la entidad publicó la Resolución N°GG-271-2023 de 3 de julio de 2023, por la cual declaró desierto el acto público N°2023-1-01-0-99-LP-021583.
9. El licenciado Oziel Helmut De Gracia Hils, actuando en calidad de apoderado especial Consorcio Verdeclean (recurrente, impugnante o parte actora), integrado por las empresas Italclean, S.A., y Forestropyc, S.A., presentó el 18 de julio de 2023, recurso de impugnación ante la Secretaría de este Tribunal, visible de foja 012 a 028 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*, en contra del referido acto administrativo.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución N°105-2023/TACP de 19 de julio de 2023 (Admisión), publicada el 20 de julio de 2023, en *PanamaCompra*.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

La parte actora impugnó la resolución por la cual la entidad adjudicó el acto público en estudio, con fundamento en lo siguiente:

1. La propuesta presentada por el Consorcio Verdeclean, contrario a lo indicado por la Comisión Verificadora, cumple el requisito de acciones nominativas ya que consta en *PanamaCompra* que las empresas integrantes del consorcio, están debidamente inscritas y sus acciones nominativas registradas y actualizadas; y el consorcio también se encuentra inscrito en dicho portal electrónico.
2. Las fotos exigidas en el numeral 7.2 del apartado "*Otros requisitos*", fueron aportadas por el Consorcio Verdeclean, de ahí que la comisión erró en su valoración, cuando indicó que no presentó fotos de los equipos y herramientas a utilizar en la prestación del servicio y que en su lugar envió catálogo.



3. La declaración jurada presentada por el Consorcio Verdeclean, cumple el numeral 7.5 del apartado "Otros requisitos", ya que rindió juramento de, exactamente, lo consignado en dicho punto del pliego, que no solicitó listar los insumos, ni mucho menos aportar sus fotografías.
4. Las demás propuestas, participantes en el acto público de marras, presentaron varios incumplimientos al pliego de cargos.
5. Por último, la actora solicitó a este Tribunal revocar el acto administrativo impugnado y restablecer el derecho vulnerado, adjudicando el acto público de marras al Consorcio Verdeclean, toda vez que su propuesta cumple a cabalidad todas las exigencias y requisitos del pliego de cargos.

IV. INFORME DE CONDUCTA

El 25 de julio de 2023, la entidad publicó en *PanamaCompra*, el informe de conducta, suscrito por la Subgerente Ejecutiva de Compras y Adquisiciones del Banco Nacional de Panamá, del cual reposan fotocopias de fojas 048 a 052 del expediente de este Tribunal. En dicho informe la entidad hizo un recuento de sus actuaciones desde la convocatoria, observaciones, anulación parcial del informe de la comisión (ordenado por la DGCP), hasta culminar con la declaratoria de desierto del acto público.

Cabe destacar que la entidad remitió a este Tribunal, el expediente administrativo original, según informe secretarial de 28 de julio de 2023, visible a foja 055 del expediente jurídico.

V. ETAPA PROBATORIA

Mediante la Resolución N°047-2023-TACP de 7 de agosto de 2023 (Pruebas), el Sustanciador se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas presentadas por la actora, así como también ordenó pruebas de oficio a las siguientes entidades públicas: Banco Nacional de Panamá, Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, y Superintendencia de Bancos de Panamá.

En atención a lo anterior, el 16 de agosto de 2023, el BNP remitió el informe identificado como N°2023(35080-01)115 de 14 de agosto de 2023, suscrito por la Subgerente Ejecutiva de Compras y Adquisiciones, el cual fue incorporado al expediente jurídico de foja 075 a 104 (incluyendo adjuntos) y publicado en *PanamaCompra* en igual fecha. Veamos el mencionado informe, en lo medular (lo subrayado es nuestro):

"...

- El día 26 de abril de 2023, se celebró la reunión Previa y Homologación de manera virtual del Acto Público No. 2023-1-01-0-99-LP-021583, con el ánimo de absolver las consultas y observaciones de los proponentes, donde CONSORCIO VERDECLEAN, cuestionó el punto 3 de Otros Requisitos referente a los estados financieros, que validan la situación financiera de la empresa, donde se solicitó un comparativo 2021-2020 y no un comparativo 2022-2021.
- En reunión Previa y Homologación se estableció que se presentara el comparativo de los estados financieros 2021, ya que todas las empresas conectadas no contaban con el ejercicio fiscal 2022, de manera tal que, para guardar la igualdad de condiciones, se mantuvo el requisito igual (estados financieros auditados 2021).



- Se estableció en el Acta de Reunión Previa y Homologación que la Dirección General de Ingresos otorgó una extensión de prórroga para la presentación de los estados financieros 2022, sin embargo, a la fecha del acto público, no todos los proponentes contaban con el 2022 auditado, por lo que con el ánimo de que todos participaran en igualdad de condiciones, se estableció que los antecedentes financieros debidamente auditados de los proponentes, se mantuvieran del año 2021.
- De conformidad a la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Reunión Previa y Homologación tiene como finalidad absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores en condiciones igualitarias, así como de aclarar cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados, las cuales dentro de este acto fueron expuestas por los proponentes e inmediatamente contestadas y acordadas con la aprobación de la mayoría de los participantes, de tal manera lo dispone la Ley de Contrataciones Públicas en su artículo 51:

En cuanto al segundo requerimiento de este Informe, debemos indicar que en los actos de selección de contratistas regidos bajo la Ley de Contrataciones Públicas, debe imperar la objetividad en la escogencia, misma que se basa en los requisitos establecidos en el pliego de cargos, por lo tanto, cualquier requisito establecido no puede ser interpretado en forma distinta a la exigida. A nuestro criterio no opera la subjetividad sino la objetividad de los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Se adjunta Acta de Reunión Previa y Homologación Virtual del Acto Público No. 2023-1-01-0-99-LP-021583.

Atentamente,

Lic. Oris Soto Núñez

Subgerente Ejecutiva de Compras y Adquisiciones

TACP

RECIBIDO

23 AGO-16 AM 10:36

nr/tmc

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	
RECIBIDO	
Fecha.	16 de Agosto 2023
Hora.	10:36 A.M.
Firma	

(El acta de reunión previa y homologación de 26 de abril de 2023, consta publicada en *PanamaCompra*, en igual fecha).

Posteriormente, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, remitió el 17 de agosto de 2023, el informe N°A-481-23/JQQ/Legal de 16 de agosto de 2023, suscrito por su Administrador, el cual fue incorporado al expediente jurídico a foja 107 y publicado en *PanamaCompra*. Veamos el informe en lo medular:

“ ...

En virtud del **Oficio No. 146-2023-TACP** de 07 de agosto de 2023, recibido en la institución el 08 de agosto de 2023, girado dentro del **Expediente No. 126-2023**, que guarda relación con el **Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública No. 2023-1-01-0-99-LP-021583**, tenemos a bien indicarle que la función de **ACODECO** de realizar estudios sobre el comportamiento de los mercados, según lo dispuesto en el artículo 86, numeral 11 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, es para detectar distorsiones en el sistema de economía de mercado, y propiciar la eliminación prácticas anticompetitivas, mediante su divulgación o la recomendación de medidas legislativas o administrativas encaminadas a su corrección.



Cumpliendo su requerimiento, y no siendo otro el objeto de la presente, queda de usted.

...”

Así también, la Superintendencia de Bancos de Panamá, remitió el 17 de agosto de 2023, el informe N°DBP-2023-05360 de 11 de agosto de 2023, suscrito por el Superintendente, el cual fue incorporado al expediente jurídico de foja 110 a 113 y publicado en *PanamaCompra*. Veamos el mencionado informe:

“ ...

Respuestas de la Superintendencia

1. En cuanto a la primera y segunda interrogante realizada por su Despacho, debemos señalar que, el profesional de contabilidad o firma de contadores, por disposición de la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021, da fe pública de la información presentada en un Estado Financiero.

De acuerdo con el punto 3.4 y 3.5. del Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera, un estado financiero de período reciente ayuda a precisar a los usuarios, la identificación y evaluación de los cambios y tendencias del ente que presenta estos datos, permitiendo valorar información comparativa del período anterior al que informa, para una mejor comprensión de las partidas presentadas, las cuales son necesarias para la toma de decisiones.

2. En cuanto a las interrogantes tercera a sexta de su solicitud, adjunto al Oficio No.145-2023-TACP de 7 de agosto de 2023 dicha información no fue aportada.

...”

VI. MEDIDA PREVIA

Por lo anterior, a través de la Resolución N°027-2023-Pleno/TACP de 7 de agosto de 2023 (Medida Previa) y atendiendo a lo normado en los artículos 28, 58, 68 y 69 de la Ley 22 de 2006, así como del artículo 129 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, el Pleno del Tribunal declaró que el informe de la Comisión Verificadora, publicado el 23 de junio de 2023, en *PanamaCompra*, se realizó en contravención al pliego de cargos y al ordenamiento jurídico de Contrataciones Públicas; en consecuencia lo anuló parcialmente y ordenó a la misma comisión, verificar parcialmente las propuestas de: Consorcio Grupo Cleanium, A&R Services, S.A., y Consorcio Verdeclean, con apego a los criterios establecidos en el pliego de cargos y lo expuesto por el Tribunal en la parte motiva de dicha resolución.

Fue así que el 30 de agosto de 2023, el Banco Nacional de Panamá, publicó en *PanamaCompra*, el informe parcial rendido por la Comisión Verificadora, fechado 29 de agosto de 2023, cuyas copias fueron incorporadas al expediente jurídico de foja 149 a 154. Dicho informe será citado, más adelante, en esta resolución

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

A. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

En cumplimiento del artículo 159 de la Ley 22 de 2006, procedemos a analizar el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen y teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa es una licitación pública, dispuesta en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006:

“**Artículo 58.** Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán

el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

En la celebración de la licitación pública, se observarán las reglas siguientes:

- ...
4. La entidad licitante antes del acto de apertura de ofertas designará la comisión verificadora, la cual será conformada por profesionales idóneos en el objeto de la contratación.
 - ...
 7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.
 8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.
 9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.
 - ...
 11. Una vez emitido el informe, este será publicado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y estará disponible, ese mismo día, una copia impresa de este para los participantes en el acto que la deseen.
 12. A partir de la fecha de la publicación descrita en el numeral anterior, los participantes de este acto público tendrán acceso al expediente, incluyendo las propuestas de los participantes en el acto, y tendrán tres días hábiles para hacer observaciones a dicho informe.
 13. Transcurrido este término, la entidad tendrá dos días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión. Si transcurrido este término la entidad no emite pronunciamiento alguno, se entenderá que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta, pudiendo adjudicar o declarar desierto el acto de selección de contratista en un término de dos días.

En caso contrario, la entidad, dentro de este término, deberá emitir una resolución motivada ordenando un nuevo análisis parcial o total del informe.

Contra el nuevo informe de la comisión cabe la acción de reclamo, la cual será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 153.

En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, la recomendación de la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el precio ofertado sea conveniente para el Estado". (Lo subrayado es nuestro).

B. Criterios de interpretación

1. Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215, 266, 295 y 298 de la Carta Fundamental. Veamos:





“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”.

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública.

La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

2. Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

De igual forma, hemos procurado que los hechos afirmados por la recurrente hayan sido probados fehacientemente, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que llevaron a la parte actora a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Así pues, en atención al *Principio de motivación*, pasamos a analizar el hecho sobre el cual la recurrente fundamentó su pretensión.

C. Análisis de los cargos endilgados a las propuestas participantes

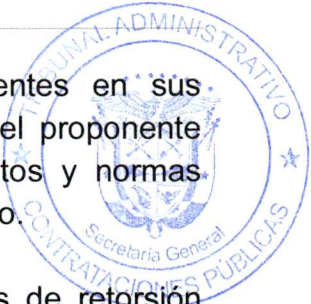
1. Consorcio Grupo Cleanium (Millenium Security Service, S.A. y Millenium Cleaning Services, S.A.)

a) Declaración jurada de Medidas de retorsión

De acuerdo a la recurrente las declaraciones juradas de medidas de retorsión presentadas por el Consorcio Grupo Cleanium, no cumplen debido a que no fueron dirigidas al Banco Nacional de Panamá, conforme el modelo de formulario proporcionado por la entidad.

Desde la perspectiva jurídica del Tribunal, los formularios son guías o formularios (actos administrativos de naturaleza operativa), de los cuales se puede separar la propuesta, en tanto se cumpla con contener las informaciones básicas exigidas por los reglamentos o las leyes (verdaderas normas).

En este mismo giro conceptual, al ser los formularios actos de la Administración,



que pretende modelar los escritos que presenten los proponentes en sus propuestas, no son normas jurídicas; por lo que, basta con que el proponente cumpla con la inclusión de los datos exigidos por los reglamentos y normas propiamente, para que se den por satisfechos los requisitos del pliego.

Es por ello que analizadas las declaraciones juradas de medidas de retorsión presentadas por el Consorcio Grupo Cleanium y las empresas que lo conforman, se evidencia que cumplen con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016, es decir, el hecho de no estar dirigidas a la entidad no invalida su cumplimiento.

Por otra parte, en la Ley de Procedimiento General (Ley 38 de 2000), se trasluce por evidente, una regla antiformalista en el sentido que: *“El error en la calificación del recurso o al expresar el título o nombre de la autoridad a la que va dirigido, por parte del recurrente, no impedirá su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter y se pueda identificar la autoridad a la que va dirigido”*¹. En otras palabras, no debe ser óbice para la tramitación de un memorial proveniente de los particulares, el hecho que haya (en dicho documento) un error al identificar el nombre del memorial o el titular (funcionario) a quien debe ir dirigido.

b) Otros requisitos

La actora señaló que la propuesta presentada por el Consorcio Grupo Cleanium, integrado por las empresas Millenium Security Service, S.A., y Millenium Cleaning Services, S.A., no cumple los numerales 7, 8 y 9 del apartado “Otros requisitos”.

Veamos el pliego de cargos (lo subrayado es del Tribunal):

Otros requisitos		
N°	Nombre documento	Subsanable
7	Presentar Declaración Jurada en original, según modelo adjunto, cuya firma debe estar debidamente autenticada ante Notario Público, en la que haga constar lo siguiente: ... 2. Que cuentan con los <u>equipos de trabajos y herramientas como mínimo, los referidos en las especificaciones técnicas</u> o similares con la misma capacidad de realizar las funciones de varios equipos y, que estén en perfectas condiciones físicas y mecánicas, (<u>Adjuntar Fotos no Catálogos</u>). ... 5. Que cuentan con los insumos para realizar el servicio como mínimo los referidos en las especificaciones técnicas. ...”	No
8	Presentar lista firmada por el proponente de los productos a utilizar durante todo el período de la prestación del servicio, con sus respectivas fichas técnicas y marcas (identificar producto vs ficha técnicas y marcas). <u>Debe adjuntar la certificación de cada producto listado, emitida por Ministerio de Salud.</u>	No
9	Presentar copia de las planillas de los meses de febrero y marzo de 2023, con su respectivo sello de la Caja de Seguro Social, legibles y copia del comprobante de pago correspondiente a cada mes, en las que consten que cuentan en cada mes con el mínimo de las personas requeridas por renglón, según las especificaciones técnicas.	No

¹ Ver segundo párrafo del artículo 165 de la ley 38 de 2000.



Visto lo anterior, corresponde verificar los documentos aportados por el Consortio Grupo Cleanium, para advertir si se ajustan o no a lo establecido en el requisito antes citado.

Al revisar el archivo denominado “DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAL.pdf”, confirmamos lo indicado por la Comisión en su informe, así como lo argumentado por la actora, en el sentido que el proponente no anexó fotos de los andamios y las extensiones eléctricas, por tanto, no cumple el numeral 7, en su sub punto 2, conforme fue citado previamente.

“ ...

Otros Requisitos				
No.	Nombre del Documento	Cumple	No cumple	Observaciones
	Presentar Declaración Jurada en original, según modelo adjunto, cuya firma debe estar debidamente autenticada ante Notario Público, en la que haga constar lo siguiente:			
7	2. Que cuentan con los equipos de trabajos y herramientas como mínimo, los referidos en las especificaciones técnicas o similares con la misma capacidad de realizar las funciones de varios equipos y, que estén en perfectas condiciones físicas y mecánicas, (Adjuntar Fotos no Catálogos).		No	No cumplió con el subpunto 2 del punto 7 de “Otros requisitos”, al no contar con el mínimo requerido en el pliego de equipos y herramientas, porque no enlistó ni mostró fotos de andamios y extensiones, los cuales estaban dentro del pliego.
	5. Que cuentan con los insumos para realizar el servicio como mínimo los referidos en las especificaciones técnicas.			No cumplió con el subpunto 5, del punto 7 de “Otros requisitos” al no enviar fotos del jabón de lavar (para los paños), el cual estaba dentro del mínimo requerido.

”
....

Cabe destacar que dicho listado, se encuentra a fojas 23 y 24 del pliego de cargos, como a continuación (lo subrayado es nuestro):

“Listado de Equipos. (APLICA PARA TODOS LOS RENGLONES”

El contratista, debe contar como mínimo con los equipos, herramientas y accesorios para realizar el servicio, pero sin limitarse a ellos:

- Máquinas a presión (1 para cada sucursal).
- Aspiradora industrial par a alfombras (Para el Renglón N° 1 se requiere tener 3 permanente en el edificio de Casa Matriz para la limpieza nocturna de los piso 1, 14 y 15), para los otros 4 renglones es a requerimiento para las limpiezas profundas o algún caso fortuito que lo requiera.
- Aspiradora de tapiz (silla y mobiliario con tela) 1 una por cada sucursal y dependencia.
- Máquina para dar champú (a requerimiento para limpiezas trimestrales o limpiezas especiales)
- Aspiradora para secar alfombra (1 para todos los renglones).
- Manguera mínimo 30 mts. (1 para cada sucursal y dependencia)
- Escobas y escobillones (2 para sucursal y dependencia, 2 para cada piso en los edificios).
- Trapeadores industriales (motas y palos) (2 para cada sucursal, dependencia y 2 para cada piso en los edificios).
- Pulidora de piso (a requerimiento).
- Andamios.
- Lampazos (2 para cada sucursal y dependencia y 2 para cada piso en los edificios)
- Exprimidor, no cubo (1 para cada sucursal, dependencia y para cada piso en los edificios)
- Escaleras de 6 pies (1 para cada sucursal y dependencia)



- Extensiones eléctricas (1 para cada sucursal, dependencia y para cada piso en los edificios).
- Señalización de área húmeda (1 para cada sucursal, dependencia y para cada piso en los edificios)".

En relación al numeral 7, en su sub punto 5, es importante recordar que el requisito trata de una declaración jurada y en cuanto al sub punto 5, la entidad solicitó declarar “*Que cuentan con los insumos para realizar el servicio como mínimo los referidos en las especificaciones técnicas*”, de ahí que no es dable pretender que el proponente presente fotos de los insumos, cuando ello no fue solicitado.

Dicho esto, el Consorcio Grupo Cleanium en la declaración presentada en su nombre, así como aquellas en nombre de las empresas que lo integran, plasmó estrictamente lo requerido por la entidad, lo cual puede ser constatado en su propuesta electrónica, en el archivo “*DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAL.pdf*” (13 fojas), de ahí cumple el sub punto 5, del numeral 7 del apartado “Otros requisitos”.

Sobre el numeral 8 del apartado “Otros requisitos”, confirmamos lo señalado por la actora, en el sentido que la propuesta del Consorcio Grupo Cleanium, no cumple debido a que, para el Clorox a utilizar, no presentó la certificación del MINSA, sino una solicitud de inscripción, que en su propio texto establece que no es válida como registro del producto.

Veamos dicho documento, visible a foja 100 del archivo denominado: “*IMPLEMENTOS A UTILIZAR.pdf*”

No. 21587

MINISTERIO DE SALUD
DEPARTAMENTO DE PROTECCION DE ALIMENTOS
LIQUIDACION DE INGRESO AL TESORO NACIONAL

Fecha: 21/11/2019 No. de Registro: H04666A

Administrador General
Ministerio de Economía y Finanzas
Sr.

Solicitado: SUPLIDORES QUIMICOS, S.A.

la suma de B/. 10.00

Por concepto de controles y Registro Sanitario del
Producto: SUQUIMSA BLEACH CLEAR (CLORO LIQUIDO 5.25%)

Elaborado o Distribuido por: SUPLIDORES QUIMICOS, S.A.

País de Origen: PANAMA

Tipo de Producto: JABONES, DETERGENTES Y APINES

Código del Producto: JD-0000-00

Fundamento Legal: Decreto 331 del 22 julio de 2008
Este documento solo es valido para pagar en el mismo día de su emisión
Este documento no es valido como Certificado de Registro

Atentamente

JOSE VALDEZ

cc. Expediente

En cuanto al numeral 9 del apartado “Otros requisitos”, antes citado, en el archivo visible en la propuesta electrónica del Consorcio Grupo Cleanium, denominado

“PLANILLA PREELABORADA FEBRERO Y MARZO 2023.pdf”, este Tribunal corroboró lo indicado por la Comisión Verificadora en su informe, que fue secundado por la actora. Veamos:



9	Presentar copia de las planillas de los meses de febrero y marzo de 2023, con su respectivo sello de la Caja de Seguro Social, legibles y copia del comprobante de pago correspondiente a cada mes, en las que consten que cuentan en cada mes con el mínimo de las personas requeridas por renglón, según las especificaciones técnicas.	No	En los meses de febrero y marzo la empresa no cuenta con la cantidad activa de personas mínimas requeridas en planilla para brindar el servicio, ya que, en el renglón 2 solicitaron 50 personas y ellos presentaron 47 y 45 empleados respectivamente. Adicional la planilla no especifica cuáles son de medio tiempo, pero basándonos en la diferencia del salario se pudo apreciar que solo tienen 8 personas de medio tiempo. Por otro lado, se verificaron los casos de los señores Plácido Mojica con cédula 9-127-833 y Javier Arosemena con cédula 8-769-1271 los cuales aparecen en la planilla de otra empresa licitante, y se nos informó que ellos no estaban activos en la planilla de febrero y marzo de Millenium Cleaning Service, y para nosotros es transparente si tenían otro empleo en ese momento.
---	---	----	--

... ”

En otras palabras, la propuesta de Consorcio Grupo Cleanium no cumple el numeral 9 del apartado “Otros requisitos”.

2. A&R Services, S.A.

La actora sostuvo que la propuesta presentada por la empresa A&R Services, S.A., no cumple los numerales 2 y 4 del apartado “Otros requisitos”. Veamos el pliego de cargos (lo subrayado es del Tribunal):

Otros requisitos		
N°	Nombre documento	Subsanable
2	Copia de Cédula: <u>Presentar copia de la cédula del Representante Legal y del Apoderado del proponente, cuando exista poder especial para representarlo en el acto</u> , en caso de ser persona extranjera copia del pasaporte.	Sí
4	Estados Financieros: <u>Presentar los estados financieros debidamente auditados con el informe en original de un Contador Público Autorizado o una Firma de Contadores Públicos Autorizados, correspondiente al último ejercicio fiscal auditado (2021), comparativo con el año fiscal anterior (2020).</u> En caso de empresas extranjeras, los estados financieros deben ser legalizados conforme especifica la Ley sobre documentos provenientes del extranjero. Con este requerimiento se efectuará un análisis a la situación financiera y económica de los proponentes, sean estos nacionales o extranjeros, con el objeto de determinar si cuenta con liquidez y capacidad de financiamiento para el objeto de este acto público. El último ejercicio fiscal auditado (2021) deberá cumplir con al menos tres de los cuatro siguientes márgenes solicitados: Margen de liquidez mínimo 1.00; Margen de endeudamiento máximo de 2.50; EBITDA * / Patrimonio mayor que 0.00; EBITDA * / Activos mayor que 0.00. Estos márgenes se analizan aplicando la siguiente fórmula: Liquidez (Activos Corrientes / Pasivos Corrientes); Endeudamiento (Pasivo	Sí

	Total / Patrimonio); * EBITDA = Utilidad Neta + Intereses + Impuestos + Depreciación y Amortizaciones.	
--	--	--



Visto lo anterior, este Tribunal advierte que aun cuando el requisito del pliego de cargos señala que cuando exista poder especial, los proponentes debían presentar copia de la cédula del apoderado, resulta un contrasentido en el caso particular de la propuesta de la empresa A&R Services, S.A., puesto que no existe mérito y no tiene razón de ser solicitar copia de la cédula (de la apoderada), solo por el hecho de haber presentado poder, pues dicho poder no fue ejercido ya que todos los documentos de la propuesta referida, fueron suscritos por quien ostenta su representación legal.

En otras palabras, ¿por qué afirmar que incumplió un requisito, cuando la condición para exigir dicho requerimiento era haber hecho uso de una facultad, que, de hecho, no se ejerció? Concretamente, si no se ejerció el derecho de ser representado por otro ¿por qué exigir que ese otro, autentifique su documento de identidad personal (cédula)?

Siguiendo ese orden de ideas, este Tribunal no puede avalar lo pretendido por la recurrente, en cuanto a establecer que la apoderada ejerció tales funciones, otorgadas mediante poder, porque su nombre figura como nombre de usuario en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, recordemos que quien está registrada es la empresa A&R SERVICES, S.A., de ahí que le fueron otorgados sus accesos al sistema; en todo caso queda a criterio de los proponentes la seguridad, custodia y demás relacionados a su actuar en *PanamaCompra*, para ello precisamente le son autorizados los accesos pertinentes por medio del usuario que ellos así tengan a bien registrar.

Por lo antes expresado, en el caso que nos ocupa el numeral 2 del apartado “Otros requisitos”, no es exigible a la empresa A&R SERVICES, S.A.

Sobre los estados financieros presentados, teniendo en cuenta las pruebas de informes antes citadas, así como el *Acta de Reunión Previa y Homologación* (23 fojas útiles), publicada por la entidad el 26 de abril de 2023, este Tribunal considera que el requisito es válido, por ende la propuesta presentada por A&R SERVICES, S.A., no cumple el numeral 4 del apartado “Otros requisitos”, como fuera afirmado por la Comisión Verificadora. Veamos.

“ ...

4	Estados Financieros: Presentar los estados financieros debidamente auditados con el informe en original de un Contador Público Autorizado o una Firma de Contadores Públicos Autorizados, correspondiente al último ejercicio fiscal auditado (2021), comparativo con el año fiscal anterior (2020). En caso de empresas extranjeras, los estados financieros deben ser legalizados conforme especifica la Ley sobre documentos provenientes del extranjero. Con este requerimiento se efectuará un análisis a la situación financiera y económica de los proponentes, sean estos nacionales o extranjeros, con el objeto de determinar si cuenta con liquidez y capacidad de financiamiento para el objeto de este acto público. El último ejercicio fiscal auditado (2021) deberá cumplir con al menos tres de los cuatro siguientes márgenes solicitados: Margen de liquidez mínimo 1.00; Margen de endeudamiento máximo de 2.50; EBITDA * / Patrimonio mayor que 0.00; EBITDA * / Activos mayor que 0.00. Estos márgenes se analizan aplicando la siguiente fórmula: Liquidez (Activos Corrientes / Pasivos Corrientes); Endeudamiento (Pasivo Total / Patrimonio); * EBITDA = Utilidad Neta + Intereses + Impuestos + Depreciación y Amortizaciones.	NO	Esta empresa presentó los estados financieros de los años 2022-2021 y lo que habían solicitado comparar era 2021-2020.
---	---	----	--



“ ...



Así, resulta importante destacar, en lo medular, lo indicado por la entidad a través de prueba de informe, citada a fojas 3 y 4 de la presente resolución, y que fuera constatado por este Tribunal, a través en el Acta de Reunión Previa y Homologación:

Prueba de informe:

“ ...

- Se estableció en el Acta de Reunión Previa y Homologación que la Dirección General de Ingresos otorgó una extensión de prórroga para la presentación de los estados financieros 2022, sin embargo, a la fecha del acto público, no todos los proponentes contaban con el 2022 auditado, por lo que con el ánimo de que todos participaran en igualdad de condiciones, se estableció que los antecedentes financieros debidamente auditados de los proponentes, se mantuvieran del año 2021.

...”

Acta de Reunión Previa y Homologación:

“ ...

Sección de referencia dentro del pliego: Forestropyc, S.A.

...

Pregunta: todos los ejercicios fiscales terminaron en diciembre del año 2022, por qué no se solicita 2022 comparativo 21, al igual que las declaraciones de renta.

Respuesta: BNP, Guianella Alvarado, en este sentido en el momento que se publicó el acto público, se estableció que se presentara el año fiscal 2021, ya que puedes ser que a la presentación de la propuesta no cuenten aun todas las empresas con el ejercicio fiscal 2022, de manera tal que para que participen en igualdad de condiciones, elevo la consulta a todos los proponentes conectados en esta reunión para que nos indiquen si cuentan con el ejercicio fiscal 2022, y pueda la Entidad considerar la modificación del requisito.

Respuesta por los proponentes: Eduardo Olmedo de Agile Services, no contamos con 2022, aún.

Jesús Della Será, Profesional Services, JD, no contamos con 2022, aún.

Italclean, Selene Agudo, sí contamos con los auditados 2022.

Respuesta: BNP, Guianella Alvarado, la entidad considera que si aún hay empresas que no han auditado su ejercicio fiscal 2022, se mantiene el requisito como está, de manera tal que, todos puedan participar en igualdad de condiciones, siendo que todos sí, deben contar con el 2021, al igual que la Declaración de Renta.

...

Respuesta: BNP, Guianella Alvarado, los requisitos 3 y 4, carta de referencia bancaria y estados financieros respectivamente, se mantienen, ya que no todas las empresas interesadas en participar cuentan, con el año fiscal auditado 2022, en cuanto a referencia bancaria no exigimos cifras, ya que la situación financiera de la empresa se evaluará según los márgenes solicitados en los estados financieros, que de estos 4 márgenes solicitados se solicita cumplir con al menos 3 de ellos.

Forestropic, Tiziana Pivetta, nuestra sugerencia no es para conveniencia, estamos conscientes de que la Entidad quiere la mayor participación en igualdad de condiciones, sin embargo, se debe considerar que el año 2020 fue un año en toda la mayoría de las empresas tuvimos una baja por la pandemia.

Respuesta: BNP, Guianella Alvarado, recordemos el año que se va auditar según lo establecido en el requisito es el año 2021. Lo que se está pidiendo es el comparativo con el año 2020, para todas las empresas como tal, el año 2020 fue un año difícil financieramente, por la pandemia.

Italclean, Selene Agudo, es decir que presentamos los estados financieros, 2021? Porqué entonces no se solicita con el comparativo 2022.

Respuesta: BNP, Guianella Alvarado, porque estamos solicitando el último ejercicio fiscal auditado de la empresa correspondiente año 2021, comparativo con 2020, si solicitamos el comparativo con 2021, debemos entonces, solicitar el último ejercicio fiscal auditado 2022, y es lo que nos han manifestado otros proponentes que aún no cuentan con ese ejercicio fiscal, por ello consideramos se mantenga el requisito.

Italclean, Selene Agudo, se puede solicitar ambos años, al igual que la Declaración de Renta.

Respuesta: BNP, Guianella Alvarado, la DGI, otorga extensión de prórroga para la presentación de sus estados financieros, por ello si a la fecha del acto público aún no cuenta con el 2022 auditado, mantenemos el requisito con el año 2021, para que todos puedan participar en igualdad de condiciones.

Pregunta: Chiricana de Servicios, Juan Carlos Peralta, en cuanto a la Declaración de Renta están solicitando 2022.



Respuesta: BNP, Guianella Alvarado, se solicita la 2021, tal como establece el requisito. Para certar con la empresa Forestropic, los puntos 3 y 4 de otros requisitos, la entidad mantiene los requisitos como están establecidos.

...

D. Análisis de los cargos endilgados a la Comisión Verificadora

La parte actora sostuvo que el informe rendido por la Comisión Verificadora, fundamento del acto administrativo impugnado, en lo referente a la evaluación de la propuesta presentada por el Consorcio Verdeclean, no se apegó a lo establecido en el pliego de cargos, por las siguientes razones:

1. Declaración de Acciones nominativas

Contrario a lo indicado por la comisión, la actora sostuvo que el Consorcio Verdeclean cumple el requisito de acciones nominativas, debido a que las empresas que lo integran están debidamente inscritas y sus acciones nominativas registradas y actualizadas, lo cual consta en *PanamaCompra*; adicional a ello indicó que el consorcio se encuentra inscrito en dicho portal electrónico.

Veamos el pliego de cargos (el subrayado es del Tribunal):

Condiciones especiales		
Documentos a presentar con la propuesta		
N°	Nombre documento	Subsanable
3	Declaración de Acciones Nominativas. En los actos públicos cuyo precio de referencia exceda los Quinientos Mil Balboas (B/.500,000.00), <u>tratándose de proponentes que sean personas jurídicas, estas deberán presentar vía electrónica a través del portal de PanamaCompra, y antes de la celebración del Acto Público respectivo, la Declaración Jurada, establecida en el artículo 41 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 20 de mayo de 2020.</u> Para dicha presentación, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Circular No. DGCP-DS-005-2021 de 25 de enero de 2021, de la Dirección General de Contrataciones Públicas. <u>Las entidades podrán verificar y validar que se ha cumplido o no con este requisito a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra.</u>	No

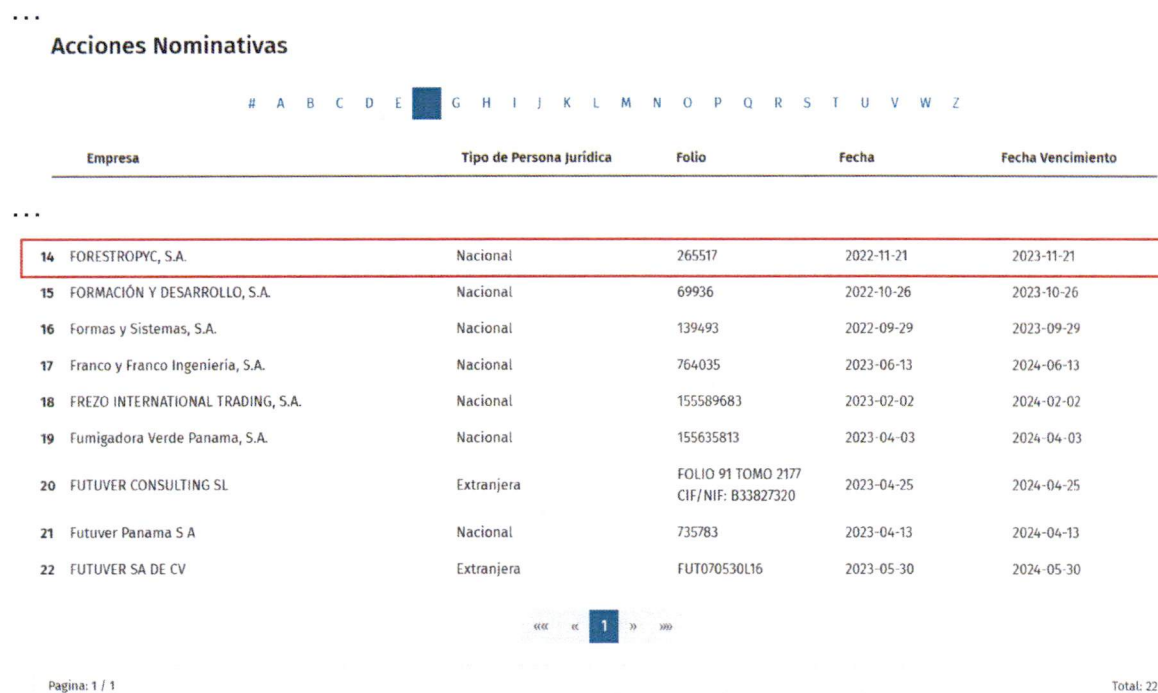
Veamos lo indicado por la comisión en su informe:

“ ...

3	Declaración de Acciones Nominativas. En los actos públicos cuyo precio de referencia exceda los Quinientos Mil Balboas (B/.500,000.00), tratándose de proponentes que sean personas jurídicas, estas deberán presentar vía electrónica a través del portal de Panamá Compra, y antes de la celebración del Acto Público respectivo, la Declaración Jurada, establecida en el artículo 41 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 20 de mayo de 2020. Para dicha presentación, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Circular No. DGCP-DS-005-2021 de 25 de enero de 2021, de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las entidades podrán verificar y validar que se ha cumplido o no con este requisito a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamá Compra.	Si	En el portal de Panamá Compra no aparece registrada como Consorcio Verdeclean, pero si como sus 2 integrantes Italclean, S.A. y Forestropic, S.A.
---	--	----	--

...”

<https://www.panamacompra.gob.pa/Inicio/#/notificaciones-administrativas/acciones-nominativas>



Ahora bien, por lo indicado en el informe de la comisión, este Tribunal infiere que a criterio de los comisionados, la propuesta del Consorcio Verdeclean no cumple el requisito de acciones nominativas, debido a que el consorcio no cuenta con declaración de acciones nominativas visibles en *PanamaCompra*.

Dicho esto, veamos qué establece la Ley 22 de 2006, sobre las acciones nominativas:



“Artículo 41. Requisitos de participación de personas jurídicas. En todo acto de selección de contratista, cuya cuantía exceda de quinientos mil balboas (B/. 500 000.00), en el que participen personas jurídicas, el capital accionario de estas deberá emitirse en su totalidad en acciones nominativas.

Las personas jurídicas que participen en procesos de selección de contratista, cuya cuantía del acto de forma individual o agregada exceda la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), presentarán ante la Dirección General de Contrataciones Públicas una declaración jurada del agente residente o presidente o quien delegue la Junta Directiva de la persona jurídica en la que deberán certificar el nombre de cada persona natural que sea directa o indirectamente beneficiario final de, por lo menos, el 10 % del capital accionario emitido y en circulación. En caso de consorcios o asociaciones accidentales, todos sus integrantes que sean personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que participen en actos de selección de contratista deberán cumplir con este requisito. Esta declaración deberá mantenerse actualizada de manera anual y su falta de presentación será impedimento de participación como proponente. Se exceptúan las personas jurídicas cuyas acciones comunes se coticen públicamente en bolsas de valores de una jurisdicción reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Toda declaración notarial jurada con información contraria o falsa conforme a lo establecido en el párrafo anterior, según las características y gravedad del caso, dará lugar a responsabilidad penal y civil, para lo cual se iniciarán las investigaciones para las sanciones correspondientes.

Será causal de incumplimiento, aunque no se exprese en el contrato, cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a la entidad contratante o que impida conocer en todo momento quién es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el 10 % del capital accionario emitido y en circulación.

En caso de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, fideicomisos, fundaciones de interés privado, organizaciones no gubernamentales, instituciones de beneficencia o sin fines de lucro, cuyos beneficiarios finales no puedan ser identificados mediante la participación accionaria, se deberá obtener un acta, certificación o declaración jurada debidamente suscrita por los representantes o personas autorizadas, en la que se detalle el beneficiario o los beneficiarios finales”. (Lo subrayado es del Tribunal).

Visto lo anterior, queda claro que cuando el proponente se presenta en consorcio integrado por personas jurídicas, son estas últimas las que deben tener sus declaraciones de acciones nominativas, inscritas ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, previo a la celebración del acto público respectivo.

Lo anterior es congruente con la naturaleza misma de la figura de asociación accidental, en atención a lo instaurado en nuestro Código de Comercio. Veamos:

“Artículo 252. Las sociedades accidentales o cuentas en participación carecen de personalidad jurídica propia y no estarán sujetas a ninguna solemnidad; su existencia podrá acreditarse por los medios comunes de pruebas”. (El subrayado es nuestro).

“Artículo 490. La asociación en participación carece de razón comercial y de personalidad jurídica y no tendrá domicilio fijo.

El convenio determinará el objeto, interés y demás condiciones de la participación, pero en el silencio del mismo se aplicarán las disposiciones para las sociedades mercantiles, en lo que se refiere a los aportes, tiempo y modo de entrega y efectos de ésta”. (Lo subrayado es del Tribunal).

En ese orden de ideas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción, señaló lo siguiente



“ ...

En este sentido observan los Magistrados que las sociedades Cambrigde Consulting Corporation, Sopha Conseil Santé y H. L. M., S. A. constituyeron, para participar en la licitación Pública UCP/803-OC-PN/001/BID dentro del marco del Programa de Rehabilitación de Servicios de la República de Panamá, una asociación accidental, consorcio o joint venture. Si bien es cierto existen lagunas en torno al desarrollo normativo de la figura en nuestro medio, esta unión transitoria no es ajena al actual movimiento comercial de nuestro país, siendo asimilado al contrato de cuentas en participación o asociaciones accidentales contemplado en los artículos 252 y 489 a 500 del Código de Comercio.

El artículo 252 de dicho cuerpo de normas establece que "las sociedades accidentales o cuentas en participación carecen de personalidad jurídica y no estarán sujetas a ninguna solemnidad", por lo que su existencia puede acreditarse por los medios comunes de prueba, siendo innecesario el inscribir el documento de constitución de las mismas en el Registro Público.

De lo anteriormente expuesto se colige que dichas sociedades accidentales carecen de personalidad jurídica, toda vez que el objeto de las mismas no es el de crear una persona jurídica nueva sino el de formar una asociación de empresas unidas con la finalidad de realizar un proyecto específico. Este "contrato de coparticipación" (Carlos De Icaza, "Joint Venture: Un contrato moderno de colaboración empresarial", Revista Novum Ius, Asociación Nueva Generación Jurídica, N° 10, Octubre de 1995, pág. 145) perfeccionado por el mero consentimiento de las partes debe contener requisitos mínimos, tales como el objeto del consorcio, su domicilio, las obligaciones de los coventures y las sanciones contra los miembros que no cumplan sus obligaciones, los aportes y "las atribuciones y poderes de los órganos del consorcio incluyendo los que se refieran a la representación" (Carlos Velázquez Restrepo, "Una propuesta de reformas al régimen legal de las sociedades comerciales" en Nuevas orientaciones del Derecho Comercial, Biblioteca Jurídica Dike, 1994, pág. 94). (Sentencia de 4 de junio de 1997. Caso: Cambridge Consulting Corporation, Sopha Conseil Sante y H. L. M., S.A. c/ Ministerio de Salud)

...”

Tal como fue citado, el consorcio no tiene personalidad jurídica, es decir, carece de personalidad jurídica, por tanto, no es poseedor de acciones. Dicho esto, sobre los consorcios o asociaciones accidentales, la Ley 22 de 2006 establece lo siguiente:

“Artículo 2. Glosario. Para los fines de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

...

10. Consorcio o asociación accidental. Agrupación de dos o más personas que se asocian para presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, la celebración y la ejecución de un contrato, y que responden solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato”.

...”

“Artículo 5. Consorcio o asociación accidental. Dos o más personas pueden presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, la celebración y la ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por tanto, las actuaciones, los hechos y las omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato afectarán a todos los miembros del consorcio o asociación accidental.

Los miembros del consorcio o de la asociación accidental deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará, y señalar las condiciones básicas que regirán sus relaciones. Se entenderá por condiciones básicas y mínimas que debe tener el documento de constitución del consorcio o asociación accidental las tendientes a establecer claramente la parte o las partes que asumirán las responsabilidades fiscales, civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza que surjan como consecuencia de la celebración de una contratación pública, que deberán tener las partes que

integren el consorcio entre sí, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente al Estado.

Los términos, las condiciones y la extensión de la participación de los miembros de un consorcio o asociación accidental en la presentación de su propuesta o ejecución del contrato no podrán modificarse sin el consentimiento previo del ente contratante.

En los casos en que los proponentes participen utilizando la figura jurídica de consorcio o asociación accidental, las empresas que lo conforman deberán aportar todos los requisitos obligatorios comunes establecidos en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”; sin embargo, para el cumplimiento de los demás requisitos, cualquiera de las empresas que conforman el consorcio o asociación accidental podrá aportar estos documentos, sin que esto conlleve la descalificación del proponente”. (Lo subrayado es nuestro).

Así las cosas, reiteramos que corresponde al consorcio, conforme al artículo 174 de la Ley de Contrataciones Públicas, estar registrado como proponente. Veamos:

“**Artículo 174.** Procedimiento para el Registro de Proponentes. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los consorcios o asociaciones accidentales que aspiren a celebrar un contrato con el Estado, los subcontratistas y las personas con quienes se firme un contrato deberán registrarse por medio de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) o de manera manual en el Registro de Proponentes que administrará la Dirección General de Contrataciones Públicas.

En ese sentido este Tribunal corroboró que el Consorcio Verdeclean se encuentra inscrito en el registro de proponentes. Veamos:

<https://www.panamacompra.gob.pa/Inicio/#/buscador-proveedoror>

← → ↻ 🔍

https://www.panamacompra.gob.pa/Inicio/#/buscador-proveedoror

📍📞

Búsqueda 🔍

Inicio Proveedores Normativa Capacitación

Miércoles, 23 de agosto de 2023 11:54:55 a. m.

Mesa de Ayuda +507 905-1555

Registro Proponentes

Nombre

Consortio Verdeclean

RUC

Buscar

Se encontraron 1 Registros

Registro por página: 10

Nombre	RUC
CONSORCIO VERDECLEAN	2050723-1-747966-43

400 1 300

Página: 1 / 1

Total: 1

Nombre

Consortio Verdeclean

RUC

Buscar

Se encontraron 1 Registros

Registro por página: 10

Nombre	RUC
CONSORCIO VERDECLEAN	

Página: 1 / 1

Total: 1

CONSORCIO VERDECLEAN

Proponente

CONSORCIO VERDECLEAN

Razon Social

ITALCLEAN S.A

RUC

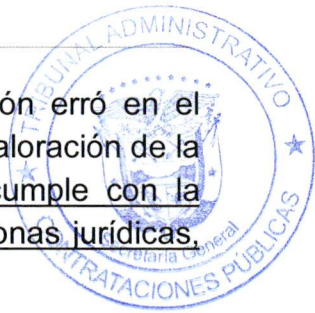
C.2050723-1-747966-43

Fecha de Creación

12/04/2023 12:06 PM

Fecha de Actualización

13/04/2023 09:45 AM



Luego de lo analizado, este Tribunal es del criterio que la comisión erró en el alcance del requisito de acciones nominativas y por ende erró en la valoración de la propuesta del Consortio Verdeclean, puesto que el proponente cumple con la inscripción de las declaraciones nominativas de las empresas, personas jurídicas, que lo integran.

2. Declaración jurada

La recurrente argumentó que la comisión erró en su valoración, cuando indicó que la propuesta de Consortio Verdeclean no cumple los sub puntos 2 y 5 del numeral 7 del apartado “*Otros requisitos*”.

Veamos el pliego de cargos (lo subrayado es del Tribunal):

Otros requisitos		
N°	Nombre documento	Subsanable
7	Presentar Declaración Jurada en original, según modelo adjunto, cuya firma debe estar debidamente autenticada ante Notario Público, en la que haga constar lo siguiente: ... 2. Que cuentan con los equipos de trabajos y herramientas como mínimo, los referidos en las especificaciones técnicas o similares con la misma capacidad de realizar las funciones de varios equipos y, que estén en perfectas condiciones físicas y mecánicas, (Adjuntar Fotos no Catálogos). ... 5. Que cuentan con los insumos para realizar el servicio como mínimo los referidos en las especificaciones técnicas. ... ”	No

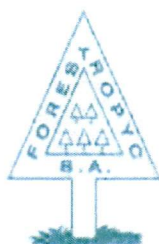
Ahora veamos lo indicado por la comisión en su informe:

...	modelo adjunto:			
	Presentar Declaración Jurada en original, según modelo adjunto, cuya firma debe estar debidamente autenticada ante Notario Público, en la que haga constar lo siguiente:			
...				
7	2. Que cuentan con los equipos de trabajos y herramientas como mínimo, los referidos en las especificaciones técnicas o similares con la misma capacidad de realizar las funciones de varios equipos y, que estén en perfectas condiciones físicas y mecánicas, (Adjuntar Fotos no Catálogos).		No	No cumplió con el subpunto 2, del punto 7 de “Otros requisitos”, al no presentar fotos de ninguno de sus equipos y herramientas, a utilizar para ofrecer el servicio, en su lugar enviaron catálogos, lo cual no era lo requerido.
...				
	5. Que cuentan con los insumos para realizar el servicio como mínimo los referidos en las especificaciones técnicas.			No cumplió con el subpunto 5, del punto 7 de “Otros requisitos”, al no contar con todos los insumos mínimos requeridos en listado, al no presentar mascarillas, ni cepillos.
...	”			
...				

Así las cosas y como quiera que el incumplimiento endilgado por la comisión a la propuesta presentada por el Consortio Verdeclean, a la luz del sub punto 2 del numeral 7 del apartado “*Otros requisitos*”, guarda relación con las fotos de los equipos y herramientas presentadas, es importante destacar que el requisito del cual emana dicho sub punto, trata de la presentación de declaración jurada, con

firma autenticada ante Notario Público, en la cual los proponentes debían hacer constar, es decir, declarar que cuentan con los equipos de trabajos y herramientas, mínimamente aquellos contemplados en las especificaciones técnicas o similares que cuenten con la misma capacidad de realizar las funciones de varios equipos y se encuentren en perfectas condiciones físicas y mecánicas, a la cual se agregó "Adjuntar Fotos no Catálogos".

Así las cosas, la declaración jurada presentada por el Consorcio Verdeclean, se encuentra visible a foja 90 del archivo denominado "Consortio VERDECLEAN.pdf" y en ella se declara estrictamente lo requerido por la entidad en el pliego de cargos, por ello este Tribunal es del criterio que la declaración en comento cumple. Veamos:



FORESTROPYC, S.A.®

APARTADO 0850-00647
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

Telefax: 268-6555
Teléfono: 268-6510
381-6443
Celular: 8981-3315
e-mail: agudofor@forestropyc.com
www.forestropyc.com

DECLARACIÓN JURADA DEL PERSONAL, EQUIPOS Y PRODUCTOS

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés, (2023), a fin de participar en el acto público No. **2023-1-01-0-99-LP-021583** convocado por el Banco Nacional de Panamá, el señor Ramiro Enrique Agudo Arosemena, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-230-1424, de profesión Ing. Forestal, casado actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad **FORESTROPYC, S.A.**, debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá a Folio Electrónico: 265517, con domicilio en Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Las Cumbres, Urbanización Villas del Lago, Las Lajas, casa 1514, teléfono 268-555, bajo la gravedad de juramento manifiesto lo siguiente:

1. Que para brindar el servicio objeto de este acto público contamos con el personal requerido por renglón según el siguiente detalle:

- Renglón No. 1, contamos con un mínimo de (30) personas, (19) de tiempo completo y (11) de medio tiempo.
- Renglón No. 2, contamos con un mínimo de (50) personas, (44) de tiempo completo y (6) de medio tiempo.
- Renglón No. 3, contamos con un mínimo de (44) personas, (37) de tiempo completo y (7) de medio tiempo.
- Renglón No. 4, contamos con un mínimo de (42) personas, (39) de tiempo completo y (3) de medio tiempo.
- Renglón No. 5, contamos con un mínimo de (26) personas, (24) de tiempo completo y (2) de medio tiempo.

2. Que contamos con los equipos de trabajo y herramientas mínimos los referidos en las especificaciones técnicas o similares, con la misma capacidad de realizar las funciones de varios equipos y que los mismos están en perfectas condiciones físicas y mecánicas, (**ADJUNTAMOS FOTOS**).

3. Que para la prestación del servicio el personal contará con el respectivo uniforme y carnet, que los identifica como colaboradores de la empresa.

4. Que los productos a utilizar no son tóxicos para la salud y son amigables con el medio ambiente.

5. Que contamos con los insumos para realizar el servicio, como mínimo los referidos en las especificaciones técnicas.

6. Que el supervisor asignado cuenta con experiencia en manejo de productos de limpieza, equipos y herramientas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de 2023.

Ramiro E. Agudo Arosemena
Representante Legal de Forestropyc S.A.
Cédula: 8-230-1424



Yo, JORGE E. GANTES, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-500-985.

CERTIFICO:

quien(es) conozco(n) a(n) Ramiro Agudo Arosemena, quien(es) ha(n) firmado este documento en mi presencia en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas son auténticas.

Panamá, 15 MAY 2023

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

⑧

Sobre las fotos presentadas por el Consorcio Verdeclean, visibles de foja 91 a 103 del archivo “*Consorcio VERDECLEAN.pdf*” (ver en *PanamaCompra*), nos limitaremos a mostrar parcialmente lo presentado. Veamos:



FORESTROPYC, S.A.

Listado de equipos, herramientas y/o insumos de limpieza
Servicio de Limpieza para Sucursales y Dependencias a Nivel Nacional del
Banco Nacional de Panamá
Licitación Pública No. 2023-1-01-0-99-LP-021583.

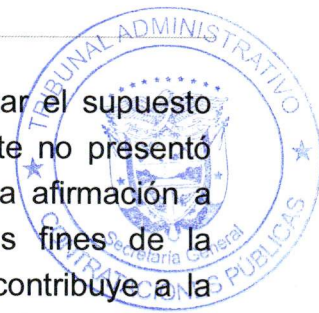


No.	Nombre común	Descripción	Marca/Compañía	Modelo	Foto
1	Lava aspiradora	Esta lava aspiradora está recomendada para los usos más exigentes a nivel profesional en lo que respecta a lavado de superficies de moquette y tapizados. Mediante un sistema de pulverizado de agua con agentes de limpieza sobre la tela o moquette, acompañado de un aspirado inmediato del agua sucia, se logra un sencillo lavado que no resultaría posible de forma manual. Cuenta con tanque de agua limpia y tanque de agua sucia.	KARCHER	Commercial Puzzi 300	
2	Aspiradoras	Aspiradora industrial para suciedad sólida y líquida.	KARCHER	WD 3 200	
3	Aspiradoras	Aspiradora industrial para suciedad seca y húmeda.	KARCHER	WD 2	
4	Aspiradoras	Máquina para aspirado de oficinas, de uso industrial, ideal por su tamaño para el transporte adecuado, por ser una máquina solo para aspirado de sólidos o polvo, su motor es silencioso. Con sus variados accesorios permite llegar a todos los lugares incluyendo rincones el aspirado de alfombras, cortines, sillones, etc.	SOTECO	GARAGE	

...

En este orden de ideas, es más que evidente que la información ofrecida por este proponente no se restringe a un texto, sino que además, presentó imágenes gráficas (que según su acepción etimológica sería una fotografía o un fotograbado: o documento formado por figuras similares a las que dimanan de un espejo).

Pues bien, según el Diccionario de la Lengua Española *foto* es “1. f. *fotografía* (ll *imagen*)” (<https://dle.rae.es/foto?m=form>) y *fotografía* “1. f. *Procedimiento o técnica que permite obtener imágenes fijas de la realidad mediante la acción de la luz sobre una superficie sensible o sobre un sensor. 2. f. Imagen obtenida por medio de la fotografía*”. (Lo subrayado es del Tribunal).



Así las cosas, este Tribunal es del criterio que pretender sustentar el supuesto incumplimiento de la declaración, sobre la base que el proponente no presentó fotos de los equipos y herramientas sino un catálogo, resulta una afirmación a espaldas de la verdad, amén de abiertamente contraria a los fines de la contratación pública y extremadamente formalista, que en nada contribuye a la prestación de los servicios públicos de forma adecuada, continua y eficiente, como demandan los ciudadanos.

Visto lo anterior, resulta un sinsentido expresar que el Consorcio Verdeclean no presentó fotos, cuando es más que evidente que lo aportado incluye imágenes fotográficas de los equipos y herramientas requeridos en el pliego de cargos, en todo caso se observa que el proponente invirtió tiempo y recursos para, de forma ordenada, presentar los equipos y herramientas que utilizará en la prestación del servicio de resultar adjudicatario, incluso brindando información adicional sobre las marcas y bondades de dichos equipos, por tanto este Tribunal no avala el criterio de la comisión, es decir, el Consorcio Verdeclean cumple el sub punto 2 del numeral 7 del apartado "Otros requisitos" del pliego de cargos, toda vez que presentó las fotos o imágenes de los equipos y herramientas.

Respecto al incumplimiento del sub punto 5 del numeral 7 del apartado "Otros requisitos", endilgado a la propuesta del Consorcio Verdeclean, tal como fuera señalado en el estudio realizado a la propuesta del Consorcio Grupo Cleanium, visible a foja 10 de la presente resolución, la entidad solicitó declarar "*Que cuentan con los insumos para realizar el servicio como mínimo los referidos en las especificaciones técnicas*", de ahí que no es dable declarar el incumplimiento por no haber listado las mascarillas ni cepillos, cuando el pliego de cargos no solicitó dicho listado, sino declarar que cuenta con ellos.

Dicho esto, el Consorcio Verdeclean en la declaración presentada (antes citada) plasmó estrictamente lo requerido por la entidad, de ahí que cumple el sub punto 5 del numeral 7 del apartado "Otros requisitos".

VII. NUEVO INFORME

Como se refirió antes, la errada valoración de las propuestas presentadas, llevada a cabo por la Comisión Verificadora, específicamente en cuanto a los requisitos a continuación (que ya fueron analizados), llevó al Tribunal a advertir que dicho informe se generó en contravención a lo dispuesto en el pliego de cargos y, por tanto, también de la Ley de Contrataciones Públicas.

Lo que obligó al Tribunal a anular parcialmente el informe de 23 de junio de 2023 y ordenar a la comisión, realizar una nueva verificación parcial de las propuestas presentadas por Consorcio Grupo Cleanium, A&R Services, S.A. y Consorcio Verdeclean, con apego a los criterios establecidos en el pliego de cargos y lo expuesto por este Tribunal en la parte motiva de la Resolución N°032-2023-Pleno/TACP de 24 de agosto de 2023 (Medida Previa).

Así las cosas, es importante mencionar lo instituido en la Ley 22 de 2006, en cuanto al *Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos*:

"Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos...

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:



1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.
2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.
3. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y serán responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta.
4. Será responsable por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual el jefe o representante de la entidad licitante, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas.
5. Los que sean integrantes de comisiones de evaluación están obligados a actuar con estricto apego a la ley y a los criterios y metodologías contenidos en el pliego de cargos.
6. Los servidores públicos que intervengan en los actos de selección de contratista deberán cumplir con los términos establecidos en la presente Ley, la omisión a esta disposición se considerará como una falta administrativa y será sancionada con multa, conforme a lo establecido en el artículo 18". (El subrayado es del Tribunal).

Pues bien, realizado el nuevo examen por parte de la comisión, según la metodología establecida en la ley, el 30 de agosto de 2023, fue remitido vía *PanamaCompra*, el nuevo Informe de la *Comisión Verificadora*, de 29 de agosto de 2023, cuyas copias reposan en el expediente jurídico de foja 149 a 154.

Veamos lo medular del informe, en cuanto a la evaluación parcial de la propuesta de Consorcio Grupo Cleanium:

"...

Luego de las observaciones generadas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se procedió a verificar nuevamente la propuesta del proponente, Consorcio Grupo Cleanium en el sub punto 5 del numeral 7 de Otros requisitos (Declaración Jurada):

...

Conclusión:

Luego de revisar nuevamente el numeral 7 subpunto 5 de "Otros Requisitos" de la propuesta de Consorcio Grupo Cleaning, conformado por: Millenium Security Services, S.A., y Millenium Cleaning Services, S.A, tomando en consideración la observación del Tribunal, donde indica que el requisito a evaluar es que la empresa haya presentado la "Declaración Jurada" debidamente autenticada donde conste que cuentan con los insumos para realizar el servicio, como mínimo los referidos en las especificaciones técnicas, hemos decidido modificar la decisión de la Comisión y afirmar que si cumple.

..."

Siguiendo el recorrido del nuevo Informe parcial de la Comisión Verificadora, en evaluación de la siguiente propuesta, presentada por la empresa A&R Services, S.A., los comisionados valoraron que cumplió el numeral 2 del apartado "Otros requisitos" del pliego de cargos. Veamos lo medular:

"...

Pasamos a evaluar la segunda recomendación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, numeral 2 del apartado "Otros requisitos" de la empresa A&R Services, S.A.:

...

Conclusión:

Luego de revisar la propuesta nuevamente de A&R Services, S.A., tomando en consideración la observación del Tribunal, donde indica que como la señora Laritza González no ejerció su Poder especial porque no fue necesario, no es exigible entonces presentar la copia de la cédula, por lo tanto, hemos decidido modificar la decisión de la Comisión y afirmar que si cumple.

..."



Por último, la comisión revisó parcialmente la propuesta presentada por el Consorcio Verdeclean, concluyendo que cumplió los tres (3) requisitos nuevamente verificados. Veamos lo medular:

“ ...

Pasamos a evaluar la tercera recomendación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, numeral 3 de Condiciones especiales (acciones nominativas), subpunto 2 y 5 del numeral 7 del apartado Otros requisitos (Declaración Jurada) de la empresa Consorcio Verdeclean:

Nombre del Documento Renglón 1		Observaciones		
No.	Servicios de Limpieza para el Edificios de casa Matriz, Gerencia de Cobros, Local 106 del Depto. De Transporte (Sótano 1), Locales 14 y 30 de la Banca de Consumo y Local 108 de Plaza Concordia del BNP.	Cumple	No Cumple	
3	Declaración de Acciones Nominativas. En los actos públicos cuyo precio de referencia exceda los Quinientos Mil Balboas (B/.500, 000.00), tratándose de proponentes que sean personas jurídicas, estas deberán presentar vía electrónica a través del portal de Panamá Compra, y antes de la celebración del Acto Público respectivo, la Declaración Jurada, establecida en el artículo 41 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 20 de mayo de 2020. Para dicha presentación, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Circular No. DGCP-DS-005-2021 de 25 de enero de 2021, de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las entidades podrán verificar y validar que se ha cumplido o no con este requisito a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamá Compra.	Si		

Otros Requisitos

No.	Nombre del Documento	Cumple	No cumple	Observaciones
7	Presentar Declaración Jurada en original, según modelo adjunto, cuya firma debe estar debidamente autenticada ante Notario Público, en la que haga constar lo siguiente: 2. Que cuentan con los equipos de trabajos y herramientas como mínimo, los referidos en las especificaciones técnicas o similares con la misma capacidad de realizar las funciones de varios equipos y, que estén en perfectas condiciones físicas y mecánicas, (Adjuntar Fotos no Catálogos). 5. Que cuentan con los insumos para realizar el servicio como mínimo los referidos en las especificaciones técnicas.	Si		

Conclusión:

Luego de revisar la propuesta nuevamente de CONSORCIO VERDECLEAN, tomando en consideración la observación del Tribunal, mantenemos nuestro informe, donde se indicó, que esta empresa si cumple con el numeral 3 de Condiciones especiales (Acciones nominativas), debido a que sus 2 integrantes aparecen debidamente registrados en el portal de Panama Compra.

En cuanto a los sub puntos 2 y 5 del numeral 7 del apartado “Otros requisitos”, tomando en consideración la observación del Tribunal, donde indica que el requisito a evaluar es que la empresa haya presentado la “Declaración Jurada” debidamente autenticada donde conste que cuentan con los equipos y herramientas e insumos requeridos para realizar el servicio, como mínimo los referidos en las especificaciones técnicas, hemos decidido modificar la decisión de la Comisión y afirmar que si cumple.

“ ...”

Luego de realizar la verificación parcial de las propuestas, antes citadas, atendiendo a lo ordenado por medio de la Resolución N°032-2023-Pleno/TACP de 24 de agosto de 2023 (Medida Previa), la Comisión Verificadora señaló lo siguiente:

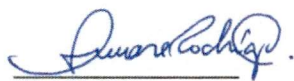
“ ...

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, La comisión verificadora recomienda que el presente Acto Público No. 2023-1-01-0-99-LP-021583, relacionado al Servicio de Limpieza para Sucursales y Dependencias a Nivel Nacional del Banco Nacional de Panamá, sea adjudicado al proponente Consorcio Verde Clean, debido a que cumple con el pliego de cargos requeridos para los diferentes renglones del 1 al 5.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto de 2023.

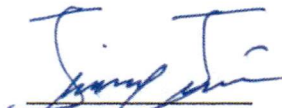
Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.



Eika Rodríguez
Cédula: 1-707-454



Regino Grajales
Cédula: 8-257-766



Jimmy Jiménez
Cédula: 8-776-1580



Modesto Gómez Castrejón
Cédula: 8-753-56



Martha Martínez
Cédula: 8-730-168

...

VIII. CONCLUSIÓN GENERAL

Analizados los cargos endilgados por la parte actora, los integrantes de la Comisión Verificadora, luego de que este Tribunal a través de la Resolución N°027-2023-Pleno/TACP de 7 de agosto de 2023 (Medida Previa) y en atención al artículo 69 de la Ley 22 de 2006, indicara los incumplimientos al pliego de cargos y a la ley, infringidos en el informe de 23 de junio de 2023, confirmaron el cumplimiento de aquellos requisitos nuevamente verificados, sin embargo, es importante recalcar que las propuestas de Consorcio Grupo Cleanium y A&R Services, S.A., presentaban otros incumplimientos (ver informe de 23 de junio de 2023), por lo que no representan los mejores intereses del Estado.

Así las cosas, luego del análisis realizado por la *Comisión Verificadora*, en apego al pliego de cargos, la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento, lo procedente es **revocar** el acto administrativo impugnado, restableciendo el derecho vulnerado al impugnante, en el sentido de adjudicarle el acto de selección de contratista por licitación pública N°2023-1-01-0-99-LP-021583, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a revocar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (El subrayado es del Tribunal).

Reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso”. (Lo subrayado es del Tribunal).

En ese sentido, recordamos a la entidad que el acatamiento de lo resuelto por este Tribunal, a través de la presente resolución, conlleva proseguir el procedimiento, es decir, proferir el contrato respectivo, el refrendo del mismo, y su notificación a través de *PanamaCompra*.



Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, conforme lo establece el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 245. Devolución de la fianza de recurso de impugnación. En la resolución que decida el recurso de impugnación a favor del recurrente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada. En los casos en que transcurra el término máximo establecido sin pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá igualmente la devolución de la fianza a favor del recurrente”.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución N°GG-271-2023 de 3 de julio de 2023, proferida por el Banco Nacional de Panamá.

SEGUNDO: ADJUDICAR al Consorcio Verdeclean, los renglones 1, 2, 3, 4 y 5 del acto público N°2023-1-01-0-99-LP-021583, para el “*Servicio de Limpieza para Sucursales y Dependencias a Nivel Nacional del Banco Nacional de Panamá*” (sic), por la suma de cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil balboas (B/.4,482,000.00), por ser la propuesta de menor precio que cumple los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: DEVOLVER al Banco Nacional de Panamá, el expediente administrativo original, contentivo de las actuaciones surtidas con ocasión del acto público N°2023-1-01-0-99-LP-021583, remitido a este Tribunal, según informe secretarial de 28 de julio de 2023, visible a foja 055 del expediente jurídico.

CUARTO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación N°FIMIGO-077 de 18 de julio de 2023, emitida por Interamericana de Fianzas y Seguros, S.A., por el límite máximo de responsabilidad de cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos ochenta balboas (B/.467,280.00), según Diligencia de Consignación N°104-2023 de 18 de julio de 2023, visible a folio 034. del expediente jurídico de este Tribunal.

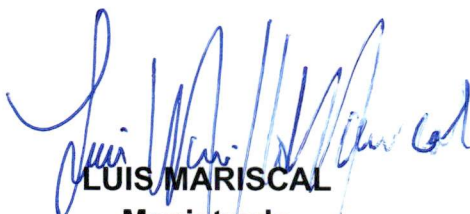
QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

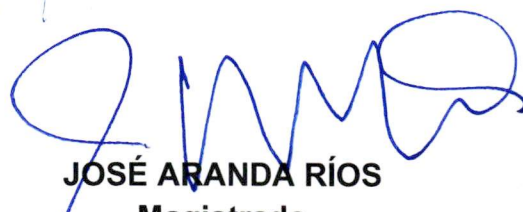
SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°126-2023, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTIN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

